

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Diecinueve (19) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso de Pertenencia No. 2021-00304-00

Demandante. EDITA RIVERA MARTINEZ.

Demandados. HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIANA QUIROGA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) Alléguese poder debidamente constituido para demandar a los HEREDEROS DE LOS SEÑORES MARIANA QUIROGA RODRIGUEZ (q.e.p.d), EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENIA VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d), herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO; indicando la ubicación del inmueble materia de usucapión, con sus linderos y área.
- B) La demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales (anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-46138 y Certificado especial para esta clase de procesos). (aclarar).
- C) Debe allegar el plano del predio de mayor extensión denominado EL RECREO, con sus linderos y área.
- D) Determine si se trata de un proceso de mínima, Menor o mayor cuantía conforme lo indica el art. 25 concordante con el art. 26 núm. 3º del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

